

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2954-2016	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	27/06/2016	Hora: 10:53:21.58
Folios:	0	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DERECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N° 112-6969 del 28 de diciembre del 2015, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los siguientes Actos Administrativos: Resolución N° 132-0079 del 05 de agosto del 2008 y Autos 132-0012 del 20 de enero del 2010, 132-0191 del 26 de mayo del 2011, 132-0198 del 06 de junio del 2012 y 112-0248 del 02 de marzo del 2015.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0677 del 17 de febrero del 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GRANADA E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCÍA ARBELÁEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.645.870, allegó información requerida a través de Resolución N° 112-6969 del 28 de diciembre del 2015.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, con el fin de conceptuar sobre el cumplimiento de los requerimientos realizados a través de Resolución 112-6969 de diciembre 28 de 2015, generándose el Informe Técnico N° 112-1359 del 14 de junio del 2016, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Ruta: www.comare.gov.co/colciudad/Asunto/Resoluciones/Resoluciones Verificada el 24/06/2014 Nov-01-14 F-GJ-167/V.01

2954

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890986138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forz Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidencio con la información allegada del cual se generó el Informe Técnico N° 112-1282 del 14 de junio de 2016, en el cual se observo y concluyo lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES

- Mediante el radicado número 112-0677 de febrero 17 de 2016, La Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P, responde a los requerimientos realizados mediante la Resolución número 112-6969 de diciembre 28 de 2015, y entrega un CD en el cual se encuentra lo siguiente:
 - ◆ Anexo 1_Plan Quinquenal E.S.P.G.
 - ◆ Anexo 2_Listados asistencia capacitaciones
 - ◆ Anexo 3. Diseño captación Granada
 - ◆ Anexo 4. Corrección Plano Bocatoma
 - ◆ Anexo 5 bocatoma
 - ◆ Anexo 6. Plan de Emergencia y Contingencia
 - ◆ Resolución 112-6969
 - ◆ Respuesta _ Resolución 112-6969
- Por fuera del CD, en la carta de remisión se presenta el cuadro resumen de lo ejecutado y su porcentaje de ejecución del plan quinquenal 2011 – 2015.
- Para la construcción de los lechos de secado de los lodos generados en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP), se solicita un plazo de dos (2) años para su realización debido a que se deben diseñar y apropiar los recursos del presupuesto, para lo cual presentan un cronograma de ejecución.
- La documentación esta toda reunida dentro de un CD, por lo que se deberá extraer y para elaborar las respectivas cuentas de cobro para su evaluación (Plan Quinquenal, Planos y memorias de cálculo de las obras de captación)

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo 2015 – 2019, en el cual se deben	Inmediato	XX			Se presentó el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, para el periodo 2016-2020, el cual se encuentra en evaluación.

especificar las acciones a llevar a cabo en el quinquenio, las inversiones, los indicadores de cumplimiento y hacer énfasis en la propuesta de reducción de pérdidas y consumos, pues actualmente el municipio tiene un índice de agua no contabilizada de 56,1%, lo cual excede el nivel máximo del 30% permitido por la norma RAS-2000					
Presentar un informe sobre actividades orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, realizadas en el periodo 2011-2015.	Inmediato	XX			Se presentó el informe final y porcentaje de ejecución del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, Ley 373 de 1997, correspondiente al periodo 2011-2015
Presentar los diseños (Planos y memorias de cálculo) de las obras de captación para su evaluación y aprobación	Inmediato	XX			Se presentaron los planos y memorias de cálculo de las obras de captación para su evaluación y aprobación.
Alregar una copia del Plan de Contingencia en cumplimiento de la Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.	Inmediato	XX			Se entregó copia del plan de contingencia requerido por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, Resolución 0154 del 19 de marzo de 2014.
Construir los lechos de secado para el manejo y disposición de lodos generados en la planta potabilización	Inmediato	XX			Se solicita plazo de uno (1) año para la construcción de los lechos de secado y presenta un cronograma de actividades a realizar.
Tramitar en un término de 30 días hábiles la concesión de aguas para el sistema de acueducto de la María.			XX		

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- Los requerimientos realizados en la Resolución 112-6969 de diciembre 28 de 2015 fueron respondidos y ejecutados por La Empresa de Servicios Públicos de Granada E.S.P.

- Se deben realizar las respectivas cuentas de cobro para la evaluación del Plan Quinquenal y de los Planos y memorias de cálculo de las obras de captación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-1282 del 14 de junio de 2016, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución N° 112-6969 del 28 de diciembre de 2015, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA impuesta a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.**, con Nit 811.016.501-0, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCÍA ARBELÁEZ** identificada con cedula de ciudadanía numero 43.645.870 mediante el acto administrativo N° 112-6969 del 28 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a las a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GRANADA E.S.P.**, a través de su Representante Legal la señora **GLORIA EMILSE GARCÍA ARBELÁEZ**.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Juliana Castrillón Zapata Fecha: 21 de Junio de 2016/ Grupo Recurso hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 10026858